

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0984-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Andrés Pintos Caballero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer la protección de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 298. ...</b></p> <p><b>A) a la D) ...</b></p> <p><b>E)</b> Con multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora que:</p> <p><b>I.</b> Preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización, o</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se reforman, el artículo 298 apartado E) en sus fracciones I y II y el primer párrafo del artículo 305; se adicionan, una fracción III al Apartado E) del artículo 298, un segundo párrafo al artículo 304 y un segundo párrafo al artículo 305; todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 298.</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>A) a D) ...</b></p> <p><b>E)</b> Con multa por el equivalente de 6.01 <b>por ciento</b> hasta 10 <b>por ciento</b> de los <b>todos</b> los ingresos <b>obtenidos por todas sus actividades económicas totales de un año</b> de la persona infractora que:</p> <p><b>I.</b> Preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización;</p>

II. Interrumpa, sin causa justificada o sin autorización del Instituto, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos.

**No tiene correlativo**

Artículo 304. ...

**No tiene correlativo**

Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes,

**II.** Interrumpa, sin causa justificada o sin autorización del Instituto, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos, **o**

**III. Preste sus servicios para la instalación, operación y comercialización de las personas mencionadas en la fracción I de este artículo, y que, por ello, se use, aproveche o explote bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales sin contar con la autorización o concesión correspondiente,**

**Artículo 304. ...**

**La inhabilitación a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a aquellas personas que hayan sido sancionadas por haber utilizado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales sin contar con la autorización o concesión correspondiente o por prestar servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con concesión o autorización.**

**Artículo 305.** Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, **o usen frecuencias del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión, permiso**

<p>instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>o autorización requerida para ello</b>, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p> <p><b>El instituto, al tener conocimiento de las conductas descritas en el párrafo anterior, de inmediato dará vista al Ministerio Público Federal para que este determine las responsabilidades penales conducentes, entre ellas el delito previsto en el artículo 172 Ter del Código Penal Federal.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se adicionan el Capítulo I Ter intitulado del "Uso ilícito del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales" y el artículo 172 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Ter</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Uso ilícito del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales</b></p> <p><b>Artículo 172 Ter.</b> Al que use, aproveche o explote bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales sin contar con autorización o concesión correspondiente, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y una multa de cuatrocientos a ochocientas Unidades de Medida y Actualización.</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.  
Notas.

*Mariel López.*